

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** 02 de mayo de 2024, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 11 de Marzo de 2024, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00105-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 657**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Radicación 76001-31-10-011-2024-00105-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **FRANQUELINA QUEBRADA** en calidad de hijastra, del señor LUIS ANIBAL GALEANO encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá el demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designado como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.
3. Debe ser aportada una historia clínica reciente, pues la aportada data de noviembre 09 de 2012.
4. En caso de que se haya tramitado proceso de interdicción en favor del señor LUIS ANIBAL GALEANO, deberá indicarse el despacho y el estado actual del proceso.
5. Deberá ser confeccionado un inventario de los bienes, rentas y/o pensiones existentes en favor del demandado, si los tiene, o en los que

se tenga derecho. Aportando los documentos correspondientes a estos, que como en el caso del certificado de tradición, tendrá una fecha de expedición, no inferior a un mes.

6. Teniendo en cuenta los testigos mencionados deberá indicarse los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)
7. Deben en lo posible aportarse los números telefónicos de las partes y sus apoderados.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

### **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **FRANQUELINA QUEBRADA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**3.- RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al abogado JHON DAIRO FALLA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.259.519 y T.P. No. 374.105 del C.S.J., para que defienda los intereses de la demandante, conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 065  
de Mayo 03 de 2024